



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2317-SPA-1613

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11426 -2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México,

28 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2317-SPA-1613 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de las cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) maltrato animal del que son objeto cuatro ejemplares caninos que se encuentran, dos de talla chica en un balcón, uno de talla grande color café en otro balcón y otro más de talla grande color negro en la azotea, ninguno cuenta con resguardo contra la intemperie, ni trastes de comida o agua (...) [Hechos que tienen lugar en Desierto de los Leones, número 5390, interior PH1, colonia Pueblo de Tetelpan, Alcaldía Álvaro Obregón.]  
(...).

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto cuatro ejemplares caninos, ubicado en Desierto de los Leones, número 5390, interior PH1, colonia Pueblo de Tetelpan, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



# CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2317-SPA-1613

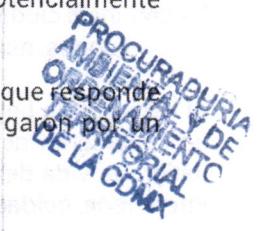
No. Folio: PAOT-05-300/200- 11426 -2025

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no fue posible establecer comunicación con la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, por lo que se notificó el citatorio correspondiente a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera, documento a través del cual se le hizo de conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México. Cabe señalar que, desde vía pública no se constató la presencia de algún ejemplar canino.

En seguimiento a los hechos denunciados, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de cuatro ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

- ❖ Canino, hembra, raza Labradoodle, pelaje color miel, de aproximadamente dos años de edad, que responde al nombre de "Federica".
  - ❖ Canino, macho, raza Labradoodle, pelaje color negro, de aproximadamente dos años de edad, que responde al nombre de "Negro o Vicente".
  - ❖ Canino, macho, raza Labradoodle, de peaje color negro, de aproximadamente tres años de edad, que responde al nombre de "Camilo".
  - ❖ Canino, macho, Shith zu, de pelaje color café, de aproximadamente cinco meses de edad, que responde al nombre de "Justino".
- 
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares se observaron con condición corporal ideal, toda vez que sus costillas vértebras lumbares y protuberancias son palpables y no se observaron, la cintura se veía claramente y presentaban capa de grasa en el pecho.
  - **Lugar de alojamiento.** En cuanto a los ejemplares caninos "Federica" y "Negro" se encuentra deambulando libremente en la azotea la cual se encuentra delimitada y cuenta con una casa para perro para ambos ejemplares, por lo que no es posible que ambos se protejan contra las inclemencias del clima; dicho sitio se observó limpio, libre de heces y orina. Por otra parte, los ejemplares caninos "Camilo" y "Justino" se encontraron deambulando libremente a interior del inmueble, que a decir de la persona responsable en ocasiones los saca al balcón; no obstante, no se observó protección contra la intemperie en dicho balcón.
  - **Agua y Alimento.** En cuanto a su alimentación a decir del responsable se les proporcionan croquetas lo cual es suministrado dos veces al día, aunado a que se advirtieron recipientes con agua limpia y fresca a libre disposición tanto al interior del inmueble como en la azotea.
  - **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentase signos de estrés o aislamiento.
  - **Condición de salud.** No se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante, se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales

Cabe señalar que la persona responsable de los animales de compañía refirió que el ejemplar canino que responde al nombre de "Camilo" solo se encontraba en el domicilio de manera temporal ya que se lo encargaron por un tiempo.





# CIUDAD DE MÉXICO

## CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Derivado de lo anterior se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionar un sitio de alojamiento más grande a los ejemplares caninos "Federica" y "Negro" y acorde a su tamaño.
- No mantener a los ejemplares en espacios sin resguardo contra las inclemencias del clima.

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una tercera visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de corroborar que se hayan llevado a cabo las recomendaciones emitidas por personal de esta Entidad; en dicho acto, se constató que los ejemplares caninos "Federica", "Negro" y "Justino" se encontraban deambulando libremente tanto al interior como en la azotea del inmueble, garantizando así que los mismos cuenten siempre por acceso al inmueble y por lo tanto puedan protegerse contra las inclemencias del clima en todo momento. Asimismo, es importante señalar que el ejemplar canino "Camilo" ya había sido entregado a la persona responsable.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de cuatro ejemplares caninos localizado en el domicilio de referencia, esta Entidad constató que los mismos contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, alimentación y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - ❖ Proporcionar un sitio de alojamiento más grande a los ejemplares caninos "Federica" y "Negro" y acorde a su tamaño.
  - ❖ No mantener a los ejemplares en espacios sin resguardo contra las inclemencias del clima.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.
- Mediante los oficios notificados en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

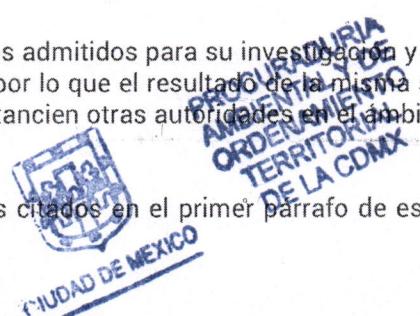
Expediente: PAOT-2025-2317-SPA-1613

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11426

-2025

E





# CIUDAD DE MÉXICO

## CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-2317-SPA-1613

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11426 -2025

-RESUELVE-

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----

A large blue 'X' is drawn over the official seal of Ciudad de México, which is located at the top right of the page.

**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**

EAL/SAS/PAP